

resolución de cese por supresión del puesto de trabajo de código 8642910, dictada en virtud del Decreto 473/2008, de 14 de octubre, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, se estima anulando la actividad administrativa recurrida y reconociendo situación jurídica al actor consistente en la adscripción al puesto de nueva creación indicado con carácter definitivo, con el código 12167210, con fecha de efectos administrativos y económicos desde el 1 de abril de 2.009, todo lo cual sin efectuar especial declaración sobre costas».

Interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ha dictado sentencia, en el rollo de apelación núm. 291/2010, con fecha 13 de enero de 2011, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejería de Empleo), contra la sentencia de 8 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de los de Córdoba, en el procedimiento allí seguido con el número de registro 333/2009; y ello, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta instancia.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de abril de 2011.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 12 de abril de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Catsa, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical UGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de todas las empresas del grupo Prisa desde las 00,00 horas del día 15 de abril y hasta las 00,00 horas del 16 de abril de 2011 y desde las 00,00 horas del día 29 de abril y hasta las 00,00 del día 30 de abril de 2011.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de

la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Catsa, vinculada al grupo Prisa, prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto encargada del servicio de cita previa telefónica del Servicio Andaluz de Salud, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las empresas del grupo Prisa desde las 00,00 horas del día 15 de abril y hasta las 00,00 horas del 16 de abril de 2011 y desde las 00,00 horas del día 29 de abril y hasta las 00,00 del día 30 de abril de 2011, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2011

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

El 75% de la plantilla encargada de prestar el servicio de cita previa.